



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 25 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 08:04:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001204-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por el magistrado Delmer Antonio Jondec Mejía, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado – Investigación Preparatoria de Contumazá, Cajamarca, recibida el 23 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, el magistrado Carlos Enrique Vásquez Sánchez, solicita a este despacho de presidencia adelanto de vacaciones por los días 24 al 26 de julio (3 días), con la finalidad de acompañar a su menor hija a una cita médica en la ciudad de Trujillo.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulará por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

TERCERA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

Artículo 2.- Descanso vacacional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva** al menos **doscientos diez (210)** en dicho periodo. (...)

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, **pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.** (...) [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante cumple su récord vacacional el 03 de enero de 2024; por lo que, para conceder el adelanto de vacaciones por los días que solicita, corresponde verificar si, hasta la fecha, ha generado días de descanso en proporción al número de días solicitados. En ese sentido, si para los 30 días de vacaciones se debe haber realizado labor efectiva por al menos 210 días en dicho periodo, entonces¹, para tres (3) días, corresponde haber laborado de manera efectiva por lo menos 21 días; advirtiéndose que en el presente caso, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, el magistrado solicitante ha realizado labor efectiva por más de seis (6) meses, que constituyen más de los 21 días requeridos, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado, teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

¹ Realizando el cálculo bajo una regla de tres simple.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - AUTORIZAR a al magistrado **Delmer Antonio Jondec Mejía**, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado – Investigación Preparatoria de Contumazá - Cajamarca, el adelanto de su descanso vacacional por 3 días: el **24 al 26 de julio de 2023**.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el despacho del Juzgado de Paz Letrado Letrado – Investigación Preparatoria de Contumazá - Cajamarca, durante el periodo vacacional de la mencionada magistrada, a la juez supernumerario **Jesús Magali Bravo Díaz**, del Juzgado de Paz Letrado de Investigación Preparatoria de Tembladera.

Artículo Tercero. - COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, a los magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

